



Notificación Por Aviso

Dependencia	SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
Radicación	SHD-DDCE- 013 -2020
Infractor	FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA
Identificación	1.077.861.204
Establecimiento	EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MÁS.
Dirección	Calle 5 Cen 5 Barrio Centro.
Municipio	VILLAGARZON
Fecha	4 de marzo de 2020

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y de conformidad a lo dispuesto por el Estatuto de Rentas del Departamento del Putumayo, Ordenanza Departamental No. 766 del 20 de mayo de 2018, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes procede a NOTIFICAR POR AVISO a FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA, dentro del proceso Sancionatorio Administrativo con radicado SHD-DDCE- 013 -2020.

FECHA:	14/04/2020
FECHA DEL ACTO NOTIFICADO:	19 de marzo de 2020
AUTORIDAD QUE EXPIDE LA NOTIFICACIÓN:	SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
ACTO ADMINISTRATIVO:	SHD-DDCE- 013 -2020
ASUNTO:	IMPOSICION DE SANCION ADMINISTRATIVA.
SUJETO PASIVO DE LA ACTUACIÓN:	FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA

El diecinueve (19) de marzo (3) del año Dos mil Veinte (2020) se remitió copia Requerimiento en Proceso SHD-DDCE- 013 -2020 mediante la cual se requiere dentro de proceso por evasión del impuesto al consumo al departamento del putumayo, a la dirección obtenida del acta de Aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso Directo No. SRD 02-2020, mediante constancia de devolución la empresa INTEGRAL EXPRESS informa que el envío identificado con número de guía 3009234230, fue devuelto con certificado en el cual se hace mención a que el destinatario es desconocido en la dirección suministrada en acta de aprehensión, reconocimiento avalúo y decomiso directo.

Por tal razón, se informa del requerimiento dentro del proceso identificado de la siguiente manera: SHD-DDCE- 013 -2020 a FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.077.861.204, a través del presente aviso:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR APERTURA** al proceso sancionatorio de cierre de establecimiento de comercio en los términos del artículo 647 del Estatuto de Rentas





Departamentales, al establecimiento de comercio "EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MÁS" propiedad de: FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA con documento de identidad No. 1.077.861.204, y administrado por personalmente.

ARTICULO SEGUNDO: **PROPONER** el cierre del establecimiento de comercio "EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MAS" ubicado en Calle 5 Cen 5 Centro del Municipio de Villagarzón en el Departamento del Putumayo, por un término de DOS (2) días calendario, una vez en firme el decomiso de la mercancía referida en el numeral tercero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** el presente acto a FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA conforme a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

#### ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación por correo prevista en el inciso primero del artículo 393 del estatuto tributario departamental, se publica el presente aviso por un termino de cinco (5) días contados a partir del 14 de Abril de 2020 en la página web: [www.putumayo.gov.co](http://www.putumayo.gov.co) y en la cartelera del primer piso de la gobernación del putumayo ubicada en la calle 8 No. 7-40 Mocoa

EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO.

Anexo: Copia Íntegra del REQUERIMIENTO PROCESO SHD-RD-069-2019

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy 14 de abril de 2020 a las 8:00 a.m por el término de cinco (05) días hábiles.

Firma responsable de la Fijación: .....

Mery Adriana Salas Rodriguez

Certifico que el presente aviso se retira el día 21 del mes de abril del año 2020 a las 18:00 horas.

Firma Responsable Desfijación: .....

Mery Adriana Salas Rodriguez

Proyectó	Christian Riascos Arbelaez	Secretaria de Hacienda	Profesional Apoyo Juridico Área Rentas Departamentales	CR
----------	----------------------------	------------------------	--	----





REQUERIMIENTO PROCESO SHD-DDCE- 013 -2020

ENTIDAD	Gobernación del Putumayo
SECRETARIA	Hacienda
DEPENDENCIA	Rentas Departamentales
ASUNTO	Requerimiento de Proposición de Sanción
LUGAR DE LA DILIGENCIA	VILLAGARZON
REQUERIDO (S)	FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA
IDENTIFICACION No.	1.077.861.204

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus Facultades Legales consagradas en la Ley 1762 de 2015, 223 de 1995 y sus Decretos Reglamentarios 1640 de 1996, 2141 de 1996, 3071 de 1997 y en especial en virtud de lo dispuesto por el Estatuto de Rentas Departamentales del Departamento del Putumayo, Ordenanza 766 del 20 de mayo de 2018 y demás normas concordantes, emite el presente acto, en razón a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El día 04 de Marzo del año en curso, funcionarios del grupo operativo Anticontrabando de la Oficina de Rentas Departamental, realizaron DILIGENCIA DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN en establecimientos de comercio del municipio de VILLAGARZÓN, en el Departamento del Putumayo.
2. Durante su diligencia de inspección y verificación, el personal operativo realizó visita al siguiente establecimiento de comercio identificado e individualizado de la siguiente manera:  
Nombre o Razón Social: EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MÁS.  
Nit: 1.077.861.204 - 0  
Nombre del Propietario: FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA.  
Identificación No. 1.077.861.204.  
Teléfono: NO REGISTRA.  
Ciudad: VILLAGARZON.  
Dirección: Calle 5 Cen 5 Barrio Centro.  
Nombre del Administrador: FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA.  
Identificación No. 1.077.861.204.
3. En el operativo de control se encuentran productos que no acreditan legalidad y se procede a realizar el Acta No. SRD 13 - 2020, "APREHENSIÓN, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO DIRECTO" sobre los siguientes productos:

CANTIDAD	PRESENTACIÓN	PRODUCTO	Avalúo	Avalúo Total
18	Botella x 750 ML	VINO COMPUESTO SANSON	\$16.000	\$288.000
			UVT	8,088





La diligencia de aprensión y decomiso fue realizada en presencia de FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA con cedula de ciudadanía No. 1.077.861.204, quien fungía como administrador en el momento de la diligencia.

4. La aprehensión y decomiso directo se dio en virtud del numeral 2 del artículo 147 del Estatuto de Rentas Departamentales, "Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos" puesto que, en el desarrollo de la diligencia, no se logró acreditar la procedencia legal de los licores referidos.
5. En el Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso Directo No. SRD 13-2020 se propuso cierre de establecimiento en los términos de los artículos 457 y 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, la cual se acompañó del Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo No. 010-2020.
6. El término de cierre propuesto mediante Acta de Proposición de Cierre de Establecimiento por Evasión del Impuesto al Consumo No. 010-2020, se dio por el término de DOS (2) días calendario.

## II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto por los artículos 146, 455 y 457, y por lo consagrado en el literal a del numeral 4 del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, esta Dependencia es competente para efectuar el presente requerimiento.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### Impuesto al Consumo de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares y Participación

El Capítulo II del Título II del Estatuto de Rentas Departamentales, regula todo lo concerniente en torno al impuesto al consumo de licores, al respecto, resulta destacar que en virtud de lo dispuesto por la Ley 223 de 1995 se trata de un impuesto de orden nacional que se encuentra cedido a las entidades territoriales en proporción al consumo que se genere en estas, en ese sentido, en consonancia con la legislación nacional, el Departamento del Putumayo en su Estatuto de Rentas Departamental, fijó en los artículos 104 y 105 lo ya establecido por la Ley, determinando, respectivamente, que el sujeto activo del referido impuesto al consumo es el Departamento del Putumayo y como sujeto pasivo los productores, importadores y distribuidores, así como también los transportadores y expendedores al detal cuando no logren justificar la procedencia legal de los productos que transportan o expenden; ello consecuente a lo fijado en el artículo 124 *ibidem* dado que, Licores, Vinos, Aperitivos y Similares, como productos sometidos al impuesto al consumo en los términos ya expuestos, para su ingreso legal al Departamento deben ser declarados por los productores y/o distribuidores con el consecuente pago del impuesto.

### Cierre de Establecimientos de Comercio

El Estatuto de Rentas Departamentales, en su artículo 455 establece lo siguiente:





ARTÍCULO 455. SANCIONES POR EVASIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO Y DE LAS RENTAS DERIVADAS DEL MONOPOLIO DE LICORES DESTILADOS Y ALCOHOL POTABLE CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o al monopolio de licores destilados y alcohol potable o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a. Decomiso de la mercancía;
- b. Cierre del establecimiento de comercio;
- c. Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d. Multa.

El artículo 457 *Op. Cit.*, enfatiza como una obligación de la Administración Departamental la realización del cierre de aquellos establecimientos de comercio que comercialicen o almacenen productos sometidos al impuesto al consumo o al monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores de que tratan la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado el impuesto, participación o derechos de explotación por parte del sujeto pasivo del impuesto, en ese sentido la misma norma menciona que la dosificación de la sanción se realizara acorde a lo siguiente:

1. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a diecinueve (19) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por dos (2) días calendario.
2. Cuando el valor de la mercancía sea inferior a treinta y ocho (38) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cinco (5) días calendario.
3. Cuando el valor de la mercancía sea superior a treinta y ocho (38) UVT e inferior a setenta y seis (76) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por diez (10) días calendario.
4. Cuando el valor de la mercancía sea superior a setenta y seis (76) UVT e inferior a ciento catorce (114) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por quince (15) días calendario.
5. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento catorce (114) UVT e inferior a ciento cincuenta y dos (152) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por veinte (20) días calendario.
6. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento cincuenta y dos (152) UVT e inferior a ciento noventa (190) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por veinticinco (25) días calendario.
7. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ciento noventa (190) UVT e inferior a doscientos veintiocho (228) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por treinta (30) días calendario.





8. Cuando el valor de la mercancía sea superior a doscientas veintiocho (228) UVT e inferior a trescientos cuatro (304) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por treinta y cinco (35) días calendario.
9. Cuando el valor de la mercancía sea superior a trescientos cuatro (304) UVT e inferior a trescientas ochenta (380) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cuarenta (40) días calendario.
10. Cuando el valor de la mercancía sea superior a trescientas ochenta (380) UVT e inferior a cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cuarenta y cinco (45) días calendario.
11. Cuando el valor de la mercancía sea superior a cuatrocientos cincuenta y seis (456) UVT e inferior a quinientas treinta y dos (532) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cincuenta (50) días calendario.
12. Cuando el valor de la mercancía sea superior a quinientas treinta y dos (532) UVT e inferior a seiscientos ocho (608) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por cincuenta y cinco (55) días calendario.
13. Cuando el valor de la mercancía sea superior a seiscientos ocho (608) UVT e inferior a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por sesenta (60) días calendario.
14. Cuando el valor de la mercancía sea superior a seiscientos ochenta y cuatro (684) UVT e inferior a ochocientos treinta y seis (836) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por sesenta (70) días calendario.
15. Cuando el valor de la mercancía sea superior a ochocientos treinta y seis (836) UVT e inferior a novecientos ochenta y ocho (988) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por ochenta (80) días calendario.
16. Cuando el valor de la mercancía sea superior a novecientos ochenta y ocho (988) UVT e inferior a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por noventa (90) días calendario.
17. Cuando el valor de la mercancía sea mayor a mil ciento treinta y nueve (1139) UVT, el cierre del establecimiento se ordenará por ciento veinte (120) días calendario.

#### PRONUNCIAMIENTO

En mérito de lo anterior, por la presunta comercialización de productos sujetos al impuesto al consumo en el Departamento del Putumayo sin haber realizado la declaración y pago correspondiente del impuesto sobre ellos, la Secretaria de Hacienda de la Gobernación del Putumayo en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias,





**DETERMINA:**

**PRIMERO: DAR APERTURA** al proceso sancionatorio de cierre de establecimiento de comercio en los términos del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, al establecimiento de comercio "EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MÁS" propiedad de: FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA con documento de identidad No. 1.077.861.204, y administrado por personalmente.

**SEGUNDO: PROPONER** el cierre del establecimiento de comercio "EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MAS" ubicado en Calle 5 Cen 5 Centro del Municipio de Villagarzón en el Departamento del Putumayo, por un término de DOS (2) días calendario, una vez en firme el decomiso de la mercancía referida en el numeral tercero del presente proveído.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente acto a FAIBER ANDRES MACIAS ARTUNDUAGA, en los términos fijados en el literal b del numeral 4 del artículo 647 del Estatuto de Rentas Departamentales, para que, de considerarlo, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles siguientes a la notificación, presenten respuesta al presente requerimiento, estipulando las posibles objeciones al mismo y pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** Contra el presente, no procede recurso alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Mocoa, a los 16 días del mes de Marzo de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ  
SECRETARIO DE HACIENDA

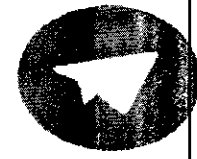
Proyectó	Christian Riascos Arbelaez	Secretaria de Hacienda	Profesional Apoyo Jurídico Área Rentas Departamentales
Revisó	Mery Adriana Salas Rodríguez	Secretaria de Hacienda	Profesional Especializada Área Rentas Departamentales

CR  
H



# Integral

SERVICIOS



Mocoa, 13 de Abril de 2020

Señores:  
 SECRETARIA DE HACIENDA  
 Oficina Rentas Departamental  
 Mocoa - Putumayo

**Asunto** Certificación de Entrega

Por medio de la presente, CERTIFICO que el día 19 de Marzo de 2020 se recibió la siguiente documentación:

Comprobante de entrega N° 3009234230, que remite: la SECRETARIA DE HACIENDA-OFICINA DE RENTAS, Dirigida a EL MUNDO DE LA SALSA Y ALGO MÁS en el Municipio de Villagarzon-Putumayo. Documento devuelto por motivo que el destinatario es desconocido en la dirección registrada y se devuelve al remitente el cual es recibido por la señora CAROL MORALES de la oficina de Rentas, con cedula N° 69.009.193 el día 03 de Abril de 2020. Anexo fotocopia del comprobante.

		TIPO DE SERVICIO: ME <input type="checkbox"/> MC <input type="checkbox"/> RC <input type="checkbox"/> PCE <input type="checkbox"/> SE <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>				
FECHA DIA: 11 MES: 3 AÑO: 2020		HORA: 1	ORIGEN:	DESTINO:	UNIDADES PESO NETO PESO VOLUMEN PESO A CONTRAS	
TELÉFONO:	NIT / C.C.:	TELÉFONO:	DICE CC:	DICE CC:		
TIPO DE ENVÍO:	RECIBIDO POR:	FIRMA REMITENTE:	RECIBIDO A CONFORMIDAD POR NOMBRE SELLO Y C.C. CAROL MORALES - RENTAS 69.009.193	DESTINATARIO DESCONOCIDO <input checked="" type="checkbox"/>		FLETE \$
OBSERVACIONES:	CC:	DIA: 03 MES: 04 AÑO: 2020 HORA:	DESTINATARIO DESCONOCIDO DIR. ERRADA O INCOMPLETA CERRADO NO HAY QUIEN RECIBA REUSADO OBSERVACIONES:	VIL DECLARADO \$ VIL PRIMA DE SEGUROS \$ TOTAL FLETE \$		

INTEGRAL DE SERVICIOS OUTSOURCING LTDA NIT 900.133.266-8  
 CENTRO LOGÍSTICO MOCOA, CARRERA 9 No. 6 - 49  
 TELÉFONO: 420 41 20 / 420 65 26

CENTRO LOGÍSTICO PITALITO,  
 Avenida Circunvalar No. 34-26 Bodega 1 La Florida  
 Cali 76 458 21 37

**BOGOTÁ EXPRESS** ENVÍOS INTERNACIONALES

COMPROBANTE DE ENTREGA No. 3009 234230

Cordialmente,

**JAIR H. BELTRAN IBARRA**  
 Gerente Comercial

**INTEGRAL DE SERVICIOS OUTSOURCING LTDA - NIT 900.133.266-8**

Cra 7 N° 8-36 Tel. 4204120 - 4206526 Email: gerencia@isoftda.com - Mocoa Putumayo